

RESOLUCIÓN No.

131-0229

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

17 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-0934 del 25 de febrero de 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de la institución Educativa Cuatro Esquinas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-40877, 020-40878, para, ubicado en la vereda el águila del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante 131-0169 del 03 de marzo 2015,

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 25 de marzo de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° **131-0299 del 16 de abril de 2015**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

La visita se hizo en compañía del señor **JUAN JOSÉ RUIZ**, funcionario de la oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se ubican en zona verde dentro de los predios con FMI No. 020-40877 y 020-40878, cercanos a la Institución Educativa Cuatro Esquinas.
- Estos sitios cuentan con gran cantidad de árboles forestales de especies exóticas posiblemente producto de regeneración natural, y otros individuos de especies nativas en menor cantidad
- Con motivo de la construcción de una escuela y ampliación de la Institución Educativa que ya se encuentra en estos dos predios, el municipio hace la solicitud de aprovechamiento de estos árboles con el fin de iniciar las actividades de construcción.
- Por lo observado en campo, estos árboles no han recibido ningún tipo de tratamiento silvicultural.
- La mayoría de los árboles presentan alturas y diámetros considerables.
- Cada uno de los árboles que se desea aprovechar fueron debidamente marcados y numerados en campo, y se entregó registro de sus datos.
- Dentro del inventario entregado se encontró un individuo de Roble de tierra fría, pero por lo manifestado por el funcionario de la administración, no es necesario su aprovechamiento.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Acacia (Acacia mangium)	0,35	3	3	0,24	0,71	No aplica	Tala
Chagualo (¿?????)	0,09	1	1	0,01	0,01	No aplica	Poda de ramas
Cheflera (Schefflera actinophylla)	0,19	3	1	0,07	0,07	No aplica	Tala
Eucalipto (Eucalyptus grandis)	0,52	6,3	3	1,1	3,29	No aplica	Poda de ramas
Guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha)	0,19	4	2	0,09	0,18	No aplica	Tala
Urapán (Fraxinus chinensis)	0,37	3,3	3	0,28	0,85	No aplica	Poda de ramas
Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana)	0,24	4	1	0,14	0,14	No aplica	Tala
Cipres (Cupressus lusitanica)	0,51	8,41	27	1,39	37,42	No aplica	Poda de ramas
Pino patula (Pinus patula)	0,44	11	66	1,31	86,46	No aplica	Tala
Volumen total: 129,08 m³							
Número total de árboles: 107							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los 107 individuos descritos en la Tabla #1 localizados en zona verde dentro de los predios con FMI No. 020-40877 y 020-40878, cercanos a la Institución

Educativa Cuatro Esquinas, por la ampliación del centro educativo y construcción de una escuela en el sitio representan obstáculos para las labores de construcción, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

Dado que la especie de Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) cuenta con veda para su aprovechamiento de orden nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, es competencia solo del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible conceptuar sobre cualquier tipo de intervención sobre esta especie.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

“Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar la intervención para intervenir por medio de tala rasa los 107 individuos descritos en la Tabla #1 teniendo en cuenta las especies, cantidades y volúmenes descritos allí, los cuales se localizan en zona verde dentro de los predios con FMI No. 020-40877 y 020-40878, cercanos a la Institución Educativa Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro, a través de su representante el señor HERNAN DE JESUS OSPINA.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** para intervenir por medio de tala rasa los **107 individuos** descritos en la Tabla #1 teniendo en cuenta las especies, cantidades y volúmenes descritos allí, los cuales se localizan en zona verde dentro de los predios con FMI No. **020-40877 y 020-40878**, cercanos a la Institución Educativa Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro con coordenadas X: 857798 Y: 1171882 Z: 2146.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: Se le informa al señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-40877 y 020-40878** en el sector de Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que **COMPENSE** el apeo de los 107 individuos descritos en la Tabla #1 con la siembra de cuatrocientos veinte y ocho (428) árboles forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 1º: El plazo para la compensación será de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Cornare puede entregar salvoconductos para el transporte de la madera, previa solicitud del interesado ante esta entidad.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, realizar algunas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con NIT: 890 907 317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

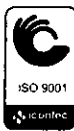
Expediente: 05615.16.2015
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 16 de Abril de 2015.

Vigente desde:

Jul-12-12

www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 85,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29